



RAD. 2023-00294. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 16 de enero de 2024.

Señora Jueza: Al Despacho la demanda ordinaria promovida por JOSE BENJAMIN PUPO ARIAS contra PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, dándole cuenta que la parte demandante presentó memorial para subsanar. Sírvese proveer.

FERNANDO OLIVERA PALLARES  
Secretario.



RADICACIÓN: 08001310500920230029400  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: JOSE BENJAMIN PUPO ARIAS  
DEMANDADA: PORVENIR S.A. y COLPENSIONES

Barranquilla, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Leído el informe secretarial que antecede, y examinado el escrito de subsanación presentado en forma oportuna el día 12 de enero de 2024, de cara a la fecha de notificación del auto por el cual se inadmitió la demanda, esto es, el 18 de diciembre de 2023, advierte el Despacho que la parte demandante omitió corregir los aspectos indicados en los numerales 3. y 4. de la parte motiva del auto inadmisorio de demanda, en tanto, no indicó ni demostró la forma como obtuvo la dirección de notificaciones de las demandadas, ni que las mismas correspondan a las utilizadas en la actualidad para esos efectos; como tampoco demostró haber remitido el escrito de subsanación a la demandada simultáneamente con el que remitió al juzgado.

Sobre la inobservancia de este último ítem, cabe destacar que desde la expedición del Decreto 806 de 2020, cuya vigencia permanente se dio con la expedición de la Ley 2213 de 2022, la columna vertebral de la notificación de la demanda pende de la parte demandante, quien desde el momento mismo de la radicación de esta debe indicar remitirla de manera simultánea al juzgado y a su contraparte a aquel correo del cual tenga constancia de que corresponde al que se utiliza para ese fin, siendo necesaria la simultaneidad que exige la norma, con miras a que no exista asomo de duda sobre el contenido de la información remitida.

Entonces, al no satisfacerse en su integridad los requerimientos del auto datado 15 de diciembre de 2023, se impone rechazar la demanda.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

1. RECHAZAR la demanda ordinaria promovida por JOSE BENJAMIN PUPO ARIAS contra PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, por las razones anotadas.
2. EJECUTORIADO este auto, ARCHIVESE la actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

*Amalia Rondón B.*  
AMALIA RONDON BOHORQUEZ  
Jueza

Firmado Por:

Amalia Rondón Bohórquez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **effb389e05262a541de65f828811727edaa4cad1975b84e291a42afa5be746af**

Documento generado en 16/01/2024 09:08:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**